

CH-00303-JP-2025

Luis Beltrán, 11 de mayo de 2026.

**Proveyendo presentación Nro. CH-00303-JP-2025-E0004.**

Por presentada Sra. Nuñez, con el patrocinio letrado del Defensor Oficial, Dr. Bagli.

Punto 1: Vincúlese al presente proceso por así corresponder.

Punto 2: Hágase saber al Sr. Guzmán Cesar, que tiene PROHIBIDO REALIZAR PUBLICACIONES en Facebook, Instagram, Tik Tok, estados de WhatsApp y/o cualquier otra red social, en las que se difunda la imagen de la niña G.V.A. realizando publicaciones y/o ventilando cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que los progenitores son parte. Notifíquese.

Punto 3: Téngase presente lo manifestado. En cuanto a lo solicitado, estese a lo dictaminado por el ETI, proveído infra.

**Proveyendo presentación Nro. CH-00303-JP-2025-E0005.-**

Téngase presente lo informado respecto al sorteo efectuado de la Defensoría Oficial N° 3 a cargo del Dr. Bagli, a los fines de la representación de la Sra. NUÑEZ JOANNA DANIELA.-

En atención a ello, desvincúlese como pide al Centro de Atención a la Defensa Pública por así corresponder.

**Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;**

Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Agustín Sordo y Julia Lazzarich. Hágase saber.

Punto 1: En atención a lo valorado por los profesionales y lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores; amplíese en este acto las medidas protectorias de autos, disponiendo la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. G.C.E. con su hija la niña G.V.A.( Art. 148 inc. d)**

**CPF).**

Hágase saber que dicha medida estará vigente por el **TÉRMINO DE 45 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación.

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra.-

Asimismo, **INTIMESE** a la Sra. **NUÑEZ JOANNA DANIELA** y al Sr. **GUZMAN CESAR ENRIQUE**, a dar cumplimiento con el **ABORDAJE SOCIOTERAPEUTICO** ordenado en fecha **28/08/2025** conforme surge de las constancias de autos y sus respectivas notificaciones debiendo llevarse a cabo a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, a los fines de adquirir hábitos saludables logrando la elaboración de situaciones emocionales y adquirir estrategias que lleven a superar situaciones de conflicto. A cuyo fin - indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual.

**Facúltese al Dr. Gustavo Bagli para practicar la notificación y librar el oficio ordenados supra (Cfme. Art. 2 CPF).**

Punto 2: Atento el análisis realizado y compartiendo lo manifestado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, a la solicitud del botón antipánico no ha lugar.

Sin perjuicio de ello, dispóngase como medida protectoria **RONDINES POLICIALES** cada 8 hs, por el plazo de 7 días a partir del día de la fecha en el domicilio de la Sra. **NUÑEZ JOANNA DANIELA**, sito en **B° KIRCHNER PASAJE 136 A CASA 7**, de la ciudad d **CHOELE CHOEL**, debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia. A cuyo fin líbrese oficio a la Cría 8va de la ciudad de Choele Choel. Cúmplase por Secretaria.

**Proveyendo presentación Nro. CH-00303-JP-2025-E0006.-**

Por contestada vista. Téngase presente la intervención y lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Atento a lo solicitado en el punto 1 y 2, estese al dictamen proveído supra.

**Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Comisaría de la Familia Choele Choele.**

Agréguese oficio diligenciado con la constancia de notificación a las partes intervinientes de las medidas protectorias dispuestas y téngase presente

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta